

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO  
**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO  
RIONEGRO (ANT)**  
REPORTE DE TRASLADOS



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

TRASLADO No. 069

Fecha del Traslado: 17/08/2021

Página 1

Nro Expediente	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Observacion de Actuación	Fecha Auto	FECHA INICIAL	FECHA FINAL
05615310300220200019200	Verbal	CLAUDIA JEANNETTE GOMEZ GARCIA	FREDY ORLANDO ALZATE IDARRAGA	Traslado Art. 370 C.G.P. Se corre traslado a la parte contraria por el término de cinco (05) días, de las excepciones de mérito propuestas	13/08/2021	17/08/2021	24/08/2021

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 110 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO, SE FIJA EL PRESENTE TRASLADO EN LUGAR PUBLICO DE LA SECRETARIA  
HOY 17/08/2021 A LA HORA DE LAS 8 A.M.

OLGA LUCÍA GALVIS SOTO  
SECRETARIO (A)



Señores

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO RIONEGRO (ANT)**

**RADICADO:** 05615 31 03 002 2020 00192 00  
**DEMANDANTE:** Claudia Jeannette Gómez García  
**DEMANDADO:** Fredy Orlando Alzate Idárraga

**RUBEN DARIO ALZATE RAMIREZ**, identificado con cedula 71.111.303, y tarjeta profesional 265.000 del consejo superior de la judicatura, actuando en calidad de apoderado del señor **FREDY ORLANDO ALZATE IDARRAGA**, conforme al poder que anexo, procedo a contestar esta demanda de la siguiente manera y dentro del término legal.

**Frente a los hechos:**

Antes de relacionar los hechos de esta demanda considera este humilde discípulo, de suma importancia que el despacho tenga conocimiento que la demandante y el demandado convivieron en unión libre por más de 20 años, relación que dejo 2 hijos de los que se aporta registro civil de nacimiento

**Al hecho Primero:** Se acepta parcialmente, que se pruebe, toda vez que efectivamente aparece como una compra venta de derechos de cuota en la anotación # 4 del certificado de libertad y tradición que aporta la demandante, y el inmueble se identifica con la matricula 020 184300, tal como lo menciona este artículo, pero que realmente se trató de una devolución que, a MOTU PROPRIO le hizo la señora GOMEZ GARCIA al señor ALZATE IDARRAGA, un año después de haber terminado la relación entre ellos; si observamos la anotación # 3 del mismo certificado, tenemos, que por medio de la escritura # 580 del 18/04/2017 y de la misma notaria, el señor ALZATE IDARRAGA, transfirió a título de DONACION a la señora GOMEZ GARCIA el 100% del bien inmueble relacionado en razón de proteger el bien ante un posible embargo del momento, por problemas económicos, y quien mejor que la compañera permanente para asegurar el único bien que tenía y ocupaba la pareja en ese momento.

**Al Hecho Segundo:** Se acepta, es cierto, y de la forma como ya se explicó.

**Al Hecho Tercero:** Se acepta parcialmente, que se pruebe. Si bien es cierto que en la escritura aparecen los cinco millones, fueron en razón de que el título adquisitivo tenía que tener un valor para efectos de la escrituración y su respectivo cobro, pero realmente aquí no hubo transferencia de dinero, los cinco millones son inexistentes.

**Al Hecho Cuarto:** No se acepta, que se pruebe. Es totalmente falso, como se dijo en el hecho anterior no hubo transferencia de dinero, por lo tanto es completamente inexistente una lesión patrimonial donde no hubo transferencia de dinero, sino una donación, pero además quiero corroborar que esos cinco millones de pesos inexistentes, están representados en la entrega a la señora



GOMEZ GARCIA, de un apartamento con local con sus mejoras y anexidades, dentro del mismo bien inmueble, y donde hoy reside la señora GOMEZ GARCIA, equivalente esto al derecho de cuota que figura en la anotación # 4 y que ella misma solicitó o pidió en el momento de hacer la devolución mencionada en el hecho primero.

**Al Hecho Quinto:** No se acepta, que se pruebe. Es completamente falso, no hubo desproporción ni perjuicios económicos por lo que ya se explicó en el hecho anterior, se aprecia más bien la temeridad y la mala fe de la parte demandante, a lo mejor engañando a su apoderado, al no contarle el asunto con detalles.

**Al Hecho Sexto:** No se acepta, que se pruebe. es inexistente la lesión enorme donde no existió transferencia de dineros, además de valorarse el bien inmueble sin ningún criterio, pues la demanda carece de un avalúo.

**Al Hecho Séptimo:** No se acepta, que se pruebe. Falso lo de la imposibilidad de hacer un avalúo como ya se dijo, la señora GOMEZ GARCIA vive en el bien inmueble referenciado, y al señor ALZATE IDARRAGA nunca se le solicito, Falso también lo de la desproporción por inexistencia del precio que nunca se pagó y por el valor real del inmueble que se desconoce.

**Al Hecho Octavo:** No se acepta, que se pruebe. para efectos legales no se puede valorar un bien referenciado con otro, solo si existe el avalúo.

**Al Hecho Noveno:** Se acepta parcialmente. en razón de lo explicado en los hechos anteriores.

**Al Hecho Decimo:** No se acepta, que se pruebe. Es totalmente falso, toda vez que lo solicitado por la demandante es inexistente al no presentarse trasferencia de dineros, fueron hechos irreales que en su momento eran de mutuo beneficio, y se muestra más bien la mala de la señora GOMEZ GARCIA, al manifestar bajo la gravedad de juramento situaciones que realmente no se dieron en la realidad.

#### **Frente a las pretensiones.**

Nos oponemos a que prosperen todas y cada una de ellas en razón de la inexistencia de transferencia de dinero, como se probará, se trató inicialmente de una donación en favor de la hoy demandante, para efectos de sacar del patrimonio del hoy demandado el bien de que se trata y evitar con ello un eventual embargo del mismo y que luego por iniciativa propia de la hoy demandante, se reintegró en cabeza de mi defendido, esta vez con la figura de una compraventa simulada, toda vez que no hubo pago alguno o transferencia de dinero en pago del supuesto precio, sino que se acogió la propuesta de la hoy demandante para dejarle en cabeza suya, un porcentaje del inmueble representado por un apartamento con local.

Excepciones.

**INEXISTENCIA DEL PRECIO:** Se sustenta este medio de defensa en el hecho de que no hubo pago alguno dentro del la compraventa que se ataca por esta



demanda, sino que se trató de una devolución del derecho real de dominio que le había sido donado a la hoy demandante en un negocio totalmente simulado.

**INEXISTENCIA DE LESIÓN ENORME:** Se sustenta este medio exceptivo en el mismo hecho de que trata la excepción anterior, y es que, si no se realizó movimiento de dinero de una parte a otra, sino que tan solo se trató de radicar en cabeza de mi defendido el derecho real de dominio a manera de devolución del inmueble, dada la donación precedente, al no haber pago alguno, se torna inexistente y se cae por su propio peso y además por sustracción de materia, la pretendida lesión enorme.

**TEMERIDAD Y MALA FE:** Se fundamenta este medio de defensa en el hecho de que, tal cual se probará dentro del proceso, tanto la demandante como el demandado convivieron por un lapso superior a los 20 años, relación de la cual procrearon dos hijos cuyos registros civiles de nacimiento se adjunta, y que ante un eventual e inminente peligro de embargo del bien inmueble, optaron por una donación de mi defendido en favor de su compañera permanente, circunstancia que luego sería revertida; la misma demandante, motu proprio, consciente de que el inmueble le pertenecía al hoy demandado, optó por regresarle el derecho de dominio, radicándolo como una compraventa, convenio dentro del cual se acordó que un porcentaje quedaría radicado en cabeza suya, representado por el apartamento y local que hoy ocupa la demandante. Pretende ella, la demandante, aprovechar el texto del título adquisitivo, escritura pública materia de esta acción, para hacerse a una suma de dinero que no le corresponde, sospechamos que, ello en vista de que se venció el término y ella no solicitó la declaratoria de existencia y posterior liquidación de la sociedad marital de hecho.

**LAS GENERICAS Y AQUELLAS QUE RESULTEN PROBADAS DENTRO DEL PROCESO.**

Pruebas.

Documentales.

Me permito adjuntar los registros civiles de nacimiento de:

**VERONICA Y ALEJANDRO ALZATE GOMEZ,**

Testimoniales.

Solicito señor Juez recibir testimonio bajo la gravedad del juramento a las siguientes personas, quienes depondrán sobre la convivencia en unión marital de hecho entre la demandante y el demandado, y además sobre las negociaciones simuladas y su verdadera intención y finalidad.

**LUIS ORLANDO GIRALDO MORENO,** vereda la aurora, Tel 302385667  
CC 71.115.099

**PASCUAL DE JESUS ALZATE CASTAÑO,** vereda la aurora Tel 3148192502  
CC 71.111.705

Interrogatorio de Parte

**RUBEN DARIO ALZATE RAMIREZ**  
Abogado y conciliador

---



Muy comedidamente solicito a su despacho citar y hacer comparecer a este juzgado, a la demandante la señora: **Claudia Jeannette Gómez García**, para que en audiencia cuya fecha y hora se servirá usted señalar y absuelva el interrogatorio de parte que personalmente le formulare.

Direcciones y notificaciones.

Demandante y demandado, las que aparecen en la demanda.

El suscrito en siguiente dirección: Cra 34 28 A 37, Carmen de Viboral ANT  
teléfono 311 7497284, correo electrónico [rubenalzate11@hotmail.com](mailto:rubenalzate11@hotmail.com)

Atentamente,

**RUBÉN DARIO ALZATE RAMIREZ**

C.C.71.111.303

TP 265.000 del C.S.J.



ORGANIZACIÓN ELECTORAL  
REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL  
DIRECCION NACIONAL DE REGISTRO CIVIL



NUIP 1036393281

REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO

Indicativo Serial 32404185

Datos de la oficina de registro - Clase de oficina

Registraduría  Notaría  Número  Consulado  Corregimiento  Inspección de Policía  Código E 3 E

País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía  
REGISTRADURIA DE CARMEN DE VIBORAL COLOMBIA ANTIOQUIA CARMEN DE VIBORAL

Datos del inscrito

Primer Apellido ALZATE\*\*\*\*\* Segundo Apellido GOMEZ\*\*\*\*\*

Nombre(s) ALEJANDRO\*\*\*\*\*

Fecha de nacimiento Año 2 0 0 5 Mes D I C Día 2 7 Sexo (en letras) MASCULINO\*\*\*\*\* Grupo sanguíneo \*\*\*\*\* Factor RH \*\*\*\*\*

Lugar de nacimiento (País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección)  
COLOMBIA ANTIOQUIA CARMEN DE VIBORAL\*\*\*\*\*

Tipo de documento antecedente o Declaración de testigos CERTIFICADO MEDICO O DE NACIDO VIVO\*\*\*\*\* Número certificado de nacido vivo A6885217\*\*\*\*\*

Datos de la madre

Apellidos y nombres completos GOMEZ GARCIA CLAUDIA JEANNETTE\*\*\*\*\*

Documento de identificación (Clase y número) CEDULA DE CIUDADANIA 0021627374\*\*\*\*\* Nacionalidad COLOMBIA\*\*\*\*\*

Datos del padre

Apellidos y nombres completos ALZATE IDARRAGA FREDY ORLANDO\*\*\*\*\*

Documento de identificación (Clase y número) CEDULA DE CIUDADANIA 0071115201\*\*\*\*\* Nacionalidad COLOMBIA\*\*\*\*\*

Datos del declarante

Apellidos y nombres completos ALZATE IDARRAGA FREDY ORLANDO\*\*\*\*\*

Documento de identificación (Clase y número) CEDULA DE CIUDADANIA 0071115201\*\*\*\*\* Firma Fredy Alzate

Datos primer testigo

Apellidos y nombres completos \*\*\*\*\*

Documento de identificación (Clase y número) \*\*\*\*\* Firma \*\*\*\*\*

Datos segundo testigo

Apellidos y nombres completos \*\*\*\*\*

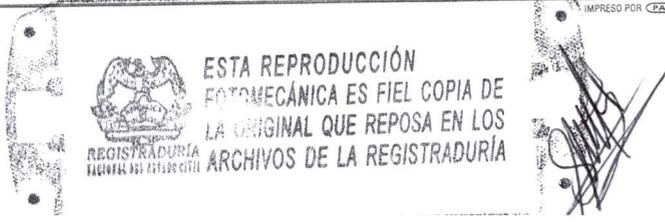
Documento de identificación (Clase y número) \*\*\*\*\* Firma \*\*\*\*\*

Fecha de inscripción Año 2 0 0 6 Mes E N E Día 0 3 Nombre y firma del funcionario que autoriza SERGIO IVAN ZAPATA GALEANO\*\*\*\*\*

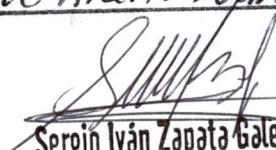
Reconocimiento paterno Nombre y firma del funcionario ante quien se hace el reconocimiento Firma + Fredy Alzate Nombre y firma

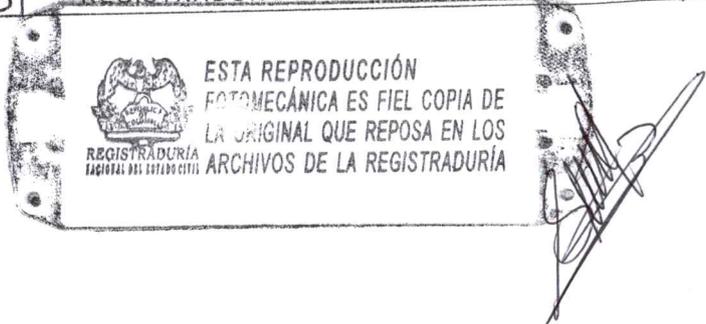
ESPACIO PARA NOTAS  
LIBRO DE VARIOS TOMO 2 FOLIO 379

- ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO -





	ESTE REGISTRO ES FOTOCOPIA AUTÉNTICA DEL ORIGINAL, EL CUAL REPOSA EN LOS ARCHIVOS DE ESTA OFICINA. ARTÍCULO 115 DECRETO LEY 1260 DE 1970; TIENE VIGENCIA PERMANENTE ART. 2 DECRETO 2189 DE 1983; SE OMITE SELLO SEGÚN ART. 11 DECRETO 2150 DE 1995. SE EXPIDE PARA: <b>PARENTESCO</b>
SOLICITADO POR:	<i>Fredy Orlando Alzate Idarragci</i> CÉDULA NRO. <i>71.115.201</i>
FECHA EXPEDICIÓN:	<i>11 2 JUL 2021</i>
SERIAL:	<i>32404185</i>
TOMO	 <b>Sergio Iván Zapata Galeano</b> REGISTRADOR DEL ESTADO CIVIL - CARMEN DE VIBORAL
FOLIO	







ESTE REGISTRO ES FOTOCOPIA AUTÉNTICA DEL ORIGINAL, EL CUAL REPOSA EN LOS ARCHIVOS DE ESTA OFICINA. ARTÍCULO 115 DECRETO LEY 1260 DE 1970; TIENE VIGENCIA PERMANENTE ART. 2 DECRETO 2189 DE 1983; SE OMITE SELLO SEGÚN ART. 11 DECRETO 2150 DE 1995. SE EXPIDE PARA:

**PARENTESCO**

SOLICITADO POR: *Fredy Orlando Alzate Izarraga* CÉDULA NRO. *71.175.201*

FECHA EXPEDICIÓN:

*11 2 JUL 2021*

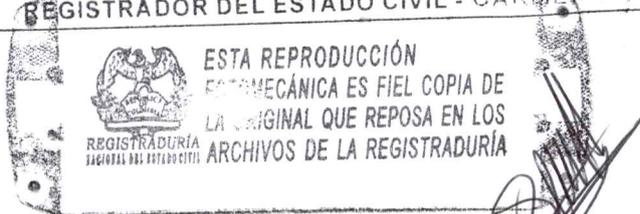
SERIAL:

*303 885 73*

TOMO  
FOLIO

*[Signature]*  
**Sergio Iván Zapata Galeano**

REGISTRADOR DEL ESTADO CIVIL - CARMEN DE VIBORAL



**RUBEN DARIO ALZATE RAMIREZ**  
Abogado y conciliador



Señores  
JUEZ SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO RIONEGRO ANT



REFERENCIA: PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE

**FREDY ORLANDO ALZATE IDARRAGA** identificado como aparece al pie de mi firma, por medio del presente documento me dirijo a su honorable despacho, para manifestar que le confiero poder especial, amplio y suficiente a al abogado RUBEN DARIO ALZATE RAMIREZ identificado con la cedula de ciudadanía número 71.111.303 y la T.P. 265.000 del C.S.J., para que en mi nombre y representación, conteste demanda de rescisión por lesión enorme, presente, tramite y lleve hasta su culminación, el proceso interpuesto por la señora CLAUDIA

El apoderado, además de las facultadas inherentes al presente poder, legalmente Consagradas en el artículo 77 del Código general del proceso, tiene las de conciliar, transar, desistir, revocar, reasumir y sustituir el presente poder.

Agradeciendo de antemano su atención a la presente.

Cordial y respetuosamente.,

OTORGO PODER.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Fredy Orlando Alzate Idarraga'.

**FREDY ORLANDO ALZATE IDARRAGA**  
CC 71.115.201

ACEPTO PODER.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Ruben Dario Alzate Ramirez'.

**RUBEN DARIO ALZATE RAMIREZ**  
C.C.71.111.303  
TP 265.000 del C.S.J.



**DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL**  
**Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015**



4108316

En la ciudad de Carmen de Viboral, Departamento de Antioquia, República de Colombia, el veintiuno (21) de julio de dos mil veintiuno (2021), en la Notaría Única del Circuito de Carmen de Viboral, compareció: FREDY ORLANDO ALZATE IDARRAGA, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 71115201, presentó el documento dirigido a JUEZ SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como cierto.



4xzgxe2d4l7d  
21/07/2021 - 12:18:50



----- Firma autógrafa -----

Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

**HUMBERTO LEON RIVERA GALEANO**

Notario Único del Circuito de Carmen de Viboral, Departamento de Antioquia

Consulte este documento en [www.notariasegura.com.co](http://www.notariasegura.com.co)  
Número Único de Transacción: 4xzgxe2d4l7d